



ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE

BOLETIN OFICIAL HUELVA N.º 232 – 3 de diciembre de 2008

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de septiembre de 2008, la Ordenanza municipal reguladora del Tráfico Urbano de Aljaraque, habiendo sido desestimadas las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública de la misma, ésta se publica íntegramente (Anexo), a efectos de su entrada en vigor, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Aljaraque, a 3 de noviembre de 2008.- El Alcalde, Fdo.: José Martín Gómez.

ÍNDICE

Ámbito de Aplicación y Normas complementarias.-

Artículo 1.- Competencia.-

Artículo 2.- Objeto.-

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-

Artículo 4.- Preeminencia normativa.-

TÍTULO I.- De las Normas de circulación en general.-

Capítulo I.- De las Disposiciones generales.-

Artículo 5.- Aplicación de la legislación general.-

Artículo 6.- Ordenación y regulación del Tráfico.-

Artículo 7.- Informes preceptivos en materia de ordenación y regulación de tráfico.-

Artículo 8.- Obligaciones de los usuarios.-

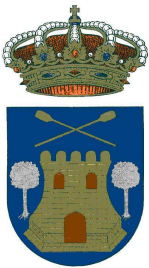
Artículo 9.- De la velocidad en vías urbanas.-

Capítulo II.- De la parada y el estacionamiento.-

Artículo 10.- Régimen de parada y estacionamiento.

Artículo 11.- Obligación del conductor.-

Artículo 12.- Forma de apearse del vehículo.-



Artículo 13.- Lugares de parada.-

Artículo 14.- Está prohibido parar.-

Artículo 15.- Clases de estacionamientos.-

Artículo 16.- Sentido de la Circulación.-

Artículo 17.- Estacionamiento para discapacitados.-

Artículo 18.- Remolques.-

Artículo 19.- Carga y descarga.-

Artículo 20.- Parada de transportes públicos de viajeros.-

Artículo 21.- Está prohibido estacionar.-

Artículo 22.- Uso prohibido en las vías públicas.-

Capítulo III.- De la inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.-

Artículo 23.- Carácter.-

Artículo 24.- Objetivos.-

Artículo 25.- De la inmovilización de vehículos.-

Artículo 26.- Inmovilización por riesgo grave para la circulación, personas o bienes.-

Artículo 27.- Infractor no residente en España.-

Artículo 28.- Otros supuestos de posible inmovilización del vehículo.-

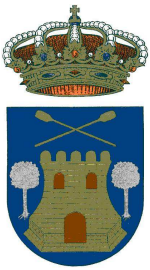
Artículo 29.- Intervención de Agentes de la Policía Local en los casos de inmovilización de vehículos.-

Artículo 30.- Retirada y depósito de vehículo.-

Artículo 31.- Supuestos de peligro.-

Artículo 32.- Supuestos de grave perturbación de la circulación.-

Artículo 33.- Situación de abandono de vehículo.-



Artículo 34.- Supuestos de accidentes de tráfico.-

Artículo 35.- Supuesto de previa inmovilización por deficiencias del vehículo.-

Artículo 36.- Contaminación acústica.-

Artículo 37.- Supuestos de perturbación del funcionamiento de servicios públicos.-

Artículo 38.- Supuesto de previa inmovilización a infractor no residente en España.-

Artículo 39.- Estacionamiento en zonas reservadas.-

Artículo 40.- Conducción careciendo de la autorización administrativa para conducir.-

Artículo 41.- En actos públicos, trabajos o servicios y casos de emergencia.-

Artículo 42.- Intervención de la Policía Local.-

Artículo 43.- Otros supuestos de depósito del vehículo.-

Artículo 44.- Requisito de la previa denuncia de tráfico.-

Artículo 45.- De los gastos de traslado y depósito.-

Artículo 46.- Retirada de objetos.-

TÍTULO II.- Clases de reservas de espacio.-

Artículo 47.- Clases.-

Artículo 48.- De la carga y descarga.-

Artículo 49.- Vados.-

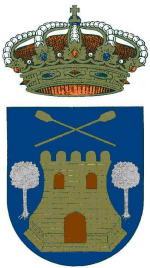
Artículo 50.- Zona reservada de obras.-

Artículo 51.- Zonas reservadas de carga y descarga.-

Artículo 52.- Horario de carga y descarga.-

Artículo 53.- Solicitud previa y sus requisitos.-

Artículo 54.- La autorización.-



Artículo 55.- Ocupaciones especiales del dominio público.-

Artículo 56.- Autorizaciones de corte de calle.-

Artículo 57.- Obstáculos en la vía pública.-

Artículo 58.- De la circulación de peatones.-

Artículo 59.- De las zonas peatonales.-

Artículo 60.- Ocupación de la vía pública con contenedores.-

Artículo 61.- Responsabilidad por daños.-

Artículo 62.- Infracciones.-

TÍTULO III.- De la señalización.-

Artículo 63.- Señalización.-

Artículo 64.- Autorización.-

Artículo 65.- Responsabilidad municipal sobre señalización.-

Artículo 66.- Prohibiciones.-

Artículo 67.- Retirada de la señalización.-

TÍTULO IV.- Del transporte y circulación de determinados vehículos.-

Artículo 68.- Transporte de mercancías peligrosas.-

Artículo 69.- Transporte de mercancías. Limitaciones.-

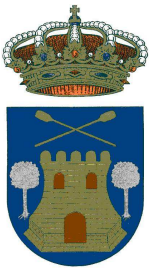
TÍTULO V.- De las autorizaciones especiales.-

Artículo 70.- Autorización o licencia municipal.-

Artículo 71.- Carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas o actividades.-

Artículo 72.- Protección Civil.-

TÍTULO VI.- Del procedimiento sancionador.-



Artículo 73.- De la denuncia de infracciones.-

Artículo 74.- Cuadro general de infracciones y sanciones.-

Artículo 75.- De la competencia para sancionar.-

Artículo 76.- De la graduación de las sanciones.-

Artículo 77.- De la propuesta de retirada de la autorización para conducir y retirada de puntos.-

Artículo 78.- Régimen sancionador.-

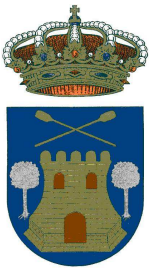
Artículo 79.- Personas responsables.-

Artículo 80.- Pruebas documentales.-

Artículo 81.- Órgano Instructor.-

Artículo 82.- Entrada en vigor.-

ANEXO.- Cuadro de infracciones y sanciones.-



ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE

Ámbito de Aplicación y Normas complementarias.-

La Constitución española de 1978 reconoce y garantiza la autonomía de los municipios para la gestión de sus intereses, quienes gozarán de personalidad jurídica plena, correspondiendo su gobierno y administración a sus respectivos Ayuntamientos.

En base a los principios y postulados de nuestra Carta Magna; Ley de bases de Régimen Local establece que las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios y, concretamente, atribuye a los municipios competencias en materia de seguridad en lugares públicos y de ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas que serán ejercidas dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de esta competencia en materia de circulación, precisa de la elaboración y aprobación por el Pleno Municipal de una ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del término municipal.

La Ley de bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial dispone que se regule el ejercicio de las competencias que corresponden a la Administración del Estado y se determinará las que hayan de corresponder a las Administraciones Locales.

En este sentido, el Texto Articulado de la anterior Ley; el Real Decreto Legislativo 39/1990 de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y por la Ley 19/2001 de 19 de diciembre, ambas de reforma del Texto Articulado, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, regula las competencias que, en el ámbito de dicha ley, les corresponden a los Municipios y cita como instrumento legal al efecto la correspondiente Ordenanza Municipal de Tráfico.

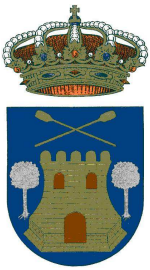
De otra parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su art. 25.5, b) dice que el municipio, ejercerá, en todo caso competencias en los términos de la regulación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas.

Artículo 1.- Competencia.-

La Presente Ordenanza se dicta en aplicación del ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios por la Constitución Española, la legislación sobre Régimen Local, la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativas.

Artículo 2.- Objeto.-

Es objeto de la presente Ordenanza la ordenación del Tráfico en las vías urbanas y en las de titularidad municipal del municipio de Aljaraque, haciendo compatibles los usos peatonales y motorizados, la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como la regulación, vigilancia y control



del tráfico, la denuncia y sanción de las infracciones y la adopción de medidas cautelares de acuerdo con la legislación de tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas de los diversos núcleos urbanos de Aljaraque. Igualmente, será de aplicación esta Ordenanza, en el resto de las vías en que así lo establezca la correspondiente legislación, acuerdo o Convenio.

Artículo 4.- Preeminencia normativa.-

En ningún caso, la presente Ordenanza Municipal se opondrá, alterará, desvirtuará o inducirá a confusión con los preceptos de las demás Leyes y Reglamentos sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TÍTULO I.- De las Normas de circulación en general.-

Capítulo I.- De las Disposiciones generales.-

Artículo 5.- Aplicación de la legislación general.-

La presente Ordenanza se extiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como de las disposiciones que la desarrollan y las demás normas de aplicación de esta materia.

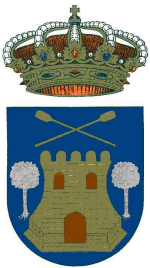
Artículo 6.- Ordenación y regulación del Tráfico.-

El Ayuntamiento podrá, de acuerdo con la legislación vigente, adoptar las medidas de ordenación del tráfico que estime oportunas en las vías de su titularidad, estableciendo, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos, ordenando los estacionamientos, las operaciones de carga y descarga, el transporte de personas y mercancías u otras actividades.

La Policía Local será la responsable de la ordenación, señalización y dirección del tráfico en las vías urbanas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en las normas de circulación.

Artículo 7.- Informes preceptivos en materia de ordenación y regulación de tráfico.-

En todo cuando afecta a la ordenación y regulación del Tráfico en general y en especial, lo relacionado con la señalización, regímenes de parada y estacionamiento, pruebas deportivas, espectáculos, ejecución de obras, y cualesquiera otros usos de las vías públicas, será preceptivo la emisión de informes de la Policía Local y con carácter previo al otorgamiento de la Licencia municipal



correspondiente. En caso de urgencia, se proveerá por la Policía Local las medidas que procedan y se emitirá posterior informe.

A los efectos de la emisión de informes preceptivos de la Policía Local en esta materia, se dotará a este Servicio de los medios técnicos y de la tecnología disponible en cada momento, para que del resultado de la aplicación de dichos informes.

Artículo 8.- Obligaciones de los usuarios.-

Todo usuario que utilice las vías objeto de la presente Ordenanza, deberá atender las indicaciones efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia y disciplina del tráfico, así como observar las prescripciones de las señales y normas de la circulación.

Cuando en casos puntuales, la Autoridad encargada del Tráfico recabe auxilio y colaboración de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Voluntarios de Protección Civil o de otras organizaciones o instituciones, las indicaciones de éstos deberán ser igualmente respetadas por los usuarios de las vías públicas a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 9.- De la velocidad en vías urbanas.-

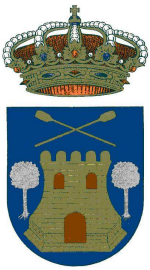
La velocidad máxima autorizada en vías urbanas se establece en 30 Kilómetros por hora con carácter general.

Estos límites podrán ser rebajados en vías especialmente peligrosas por acuerdo de la Corporación.

En zonas residenciales y en vías cuya calzada no supere los cuatro metros de sección la velocidad máxima fijada será de 20 Km/h.

Independientemente de los límites antes establecidos, los conductores adoptarán medidas de precaución aminorando la velocidad de sus vehículos cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

- 1.- Que la calzada esté parcialmente ocupada por obras u obstáculos.
- 2.- En vías en las que los peatones compartan la calzada con los vehículos por carencia de acerado, insuficiencia de éste o sea una zona peatonal mixta.
- 3.- Que las condiciones meteorológicas o de visibilidad no sean favorables.
- 4.- Cuando la calzada contenga charcos de agua o cualquier otro líquido.
- 5.- Al aproximarse a las intersecciones que carezcan de semáforos o señalización de prioridad de paso.
- 6.- En los pasos de peatones regulados por semáforo.



7.- En las zonas próximas a centros escolares, de la tercera edad o minusválidos.

8.- En las zonas próximas a recintos de espectáculos públicos y zonas con gran afluencia de peatones.

9.- A la entrada y salida de inmuebles y garajes subterráneos.

Queda totalmente prohibido:

1.- Entablar competiciones de velocidad en vías públicas, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado y señalizado para ello por la autoridad municipal.

2.- Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos conduciendo sin causa justificada, a una velocidad inferior a la mitad de la establecida por la vía.

3.- Conducir de forma temeraria o negligente.

4.- Utilizar teléfonos móviles cuando se esté conduciendo.

5.- Conducir con auriculares puestos.

6.- A los conductores de motocicletas y ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

7.- Conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas.

8.- A los usuarios de bicicletas, monopatinos o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

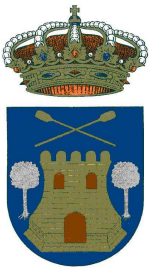
Capítulo II.- De la parada y el estacionamiento.-

Artículo 10.- Régimen de parada y estacionamiento.

El régimen de parada y estacionamiento será el determinado por las disposiciones generales de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo y por las correspondientes señales y marcas viales ubicadas en las vías públicas afectadas.

La Autoridad Municipal determinará cualquier variación sobre el régimen de parada y estacionamiento en las vías de su competencia.

Artículo 11.- Obligación del conductor.-



En caso de parada, sólo se podrá efectuar en lugares permitidos al efecto, debiendo retirar el vehículo al ser requerido al efecto por los Agentes de la autoridad o cuando las circunstancias del tráfico lo exigieren.

Artículo 12.- Forma de apearse del vehículo.-

Los pasajeros deberán apearse por el lado, correspondiente a la acera, al objeto de garantizar su seguridad, invadiendo así durante el menor tiempo posible la calzada.

El conductor y los pasajeros que se apean por el lado izquierdo del vehículo en vía de dos o más carriles de circulación, se cerciorarán previamente de que pueden apearse por dicho lado sin ningún tipo de peligro para ellos mismos o terceras personas ni causar daños a los bienes.

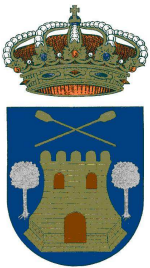
Artículo 13.- Lugares de parada.-

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios.

En calles urbanizadas sin aceras ésta deberá efectuarse a una distancia mínima de 1,20 metros de la fachada más próxima.

Artículo 14.- Está prohibido parar.-

- a.- Donde lo prohíban las correspondientes señales reglamentarias.
- b.- En mediana, separador, isleta y otro elemento de canalización del tráfico.
- c.- Dificultando o impidiendo el giro o ejecución de maniobras reglamentarias.
- d.- Impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- e.- Obstaculizando la utilización del paso de salida o acceso a un inmueble.
- f.- Obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- g.- Sin situar el vehículo paralelamente al borde la calzada.
- h.- En los lugares reservados para bicicletas.
- i.- En pasos de ciclistas y peatones así como en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- j.- Al lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido.



k.- Excesivamente separado del borde la calzada. Se considerará distancia excesiva más de veinte centímetros entre el vehículo y el borde de la calzada.

l.- En carriles o vías reservadas para otros usuarios.

m.- Constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente la circulación del tráfico de peatones, vehículos o animales.

n.- En las zonas destinadas para parada y estacionamiento del servicio público de viajeros.

o.- Impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte a realizar maniobras.

p.- Abandonado el vehículo sin adoptar las medidas reglamentarias que eviten se ponga en movimiento.

q.- Sin utilizar calzos estando obligado a ello, utilizando calzos inadecuados o no retirándolos de la vía al reanudar la marcha.

Artículo 15.- Clases de estacionamientos.-

Estacionamiento en línea es aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros con los ejes longitudinales paralelos al borde de la calzada.

Estacionamiento en batería es aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y con sus ejes longitudinales formando un ángulo con el borde la calzada.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

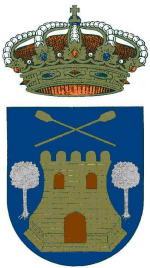
Artículo 16.- Sentido de la Circulación.-

En las vías de doble sentido de la circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de único sentido se podrá efectuar el estacionamiento en ambos lados de la calzada, siempre que no exista señal que lo prohíba.

En todo caso se deberá dejar un espacio de no superior a 20 centímetros entre las ruedas del vehículo y el borde de la calzada.

Artículo 17.- Estacionamiento para discapacitados.-



El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento especial para discapacitados, señalizadas al efecto con el logotipo internacional de accesibilidad, cuando éstos estén en posesión de la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 18.- Remolques.-

No podrán estacionarse en las vías públicas objeto de la presente Ordenanza los remolques separados del vehículo tractor, como:

- Remolques industriales.
- Remolques para perros.
- Remolques para quads.
- Remolques para motocicletas y ciclomotores.
- Remolques para embarcaciones de recreo.
- Remolques de ganado en general.
- Remolques especiales.
- Caravanas.
- Carruajes de tracción animal para transporte de personas.
- Remolques publicitarios.
- Plataformas para transporte de vehículos.

Salvo en lugares expresamente destinados al efecto.

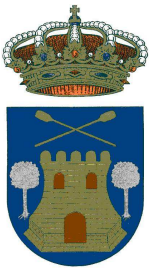
Artículo 19.- Carga y descarga.-

La Autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga.

Artículo 20.- Parada de transportes públicos de viajeros.-

La Autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para parada de transporte público urbano o interurbano.

Artículo 21.- Está prohibido estacionar.-



- a.- En donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b.- En paradas de transporte público, señalizado y delimitado.
- c.- En doble fila.
- d.- En donde está prohibida la parada.
- e.- En medio de la calzada.
- f.- Sobre aceras, paseos o zonas destinadas al paso de peatones.
- g.- Delante de los vados señalizados correctamente.
- h.- En zona reservada a la carga y descarga durante sus horas de utilización.
- i.- En zonas reservadas a seguridad y urgencia.
- j.- En zona señalizada para uso exclusivo de discapacitados.
- k.- En lugar peligroso u obstaculizando gravemente la circulación
- l.- En intersecciones o en sus proximidades dificultando el giro de otros usuarios.
- m.- En una intersección generando peligro por falta de visibilidad.
- n.- En lugar donde impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios.
- o.- Estacionar en carriles reservados para bicicletas.

Artículo 22.- Uso prohibido en las vías públicas.-

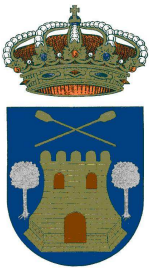
Quedan prohibidos los juegos o diversiones practicadas en la calzada o zona peatonal izada que representen un trastorno o peligro para los usuarios o para quienes lo practiquen.

Quedan prohibidos a los patines, monopatines, coches a batería para niños, etc. Circular por la calzada.

Podrán circular por aceras y paseos adecuando su velocidad a la normal de un peatón, gozando de la preferencia de paso.

Capítulo III.- De la inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.-

Artículo 23.- Carácter.-



Las medidas cautelares que se puedan acordar conforme a la Legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a la Legislación de Procedimiento Administrativo no tendrán el carácter de sanción.

Artículo 24.- Objetivos.-

Las medidas cautelares tendrán como objetivos la tutela de la Seguridad Vial y la racionalidad para el tráfico fluido y normal.

Clases de medidas cautelares.

- a.- La inmovilización del vehículo.
- b.- Retirada y depósito del vehículo.

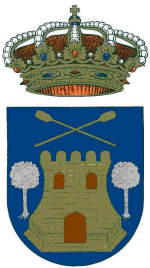
Artículo 25.- De la inmovilización de vehículos.-

Los Agentes pueden proceder a la inmovilización de los vehículos:

- a.- Como consecuencia de las pruebas de alcoholemia, drogas tóxicas o similares.
- b.- A consecuencia del incumplimiento de la Legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- c.- Cuando el infractor no acredite residencia habitual en España.
- d.- Cuando el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
- e.- En los casos de superar los niveles de gases, humos o ruidos permitidos reglamentariamente.
- f.- Cuando haya exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente o a consecuencia de indicios que pongan de manifiesto cualquier posible manipulación de los instrumentos de control.
- g.- En los casos de ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluido el conductor y lo mantendrán inmovilizado mientras subsista la causa de la infracción.
- h.- En aquellos casos legalmente previstos.

Artículo 26.- Inmovilización por riesgo grave para la circulación, personas o bienes.-

1.- Los Agentes podrán inmovilizar los vehículos, perjuicio de la denuncia que deberán formular, cuando:



a.- El conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y hay dudas acerca de su personalidad y domicilio.

b.- El conductor no lleve el permiso de conducción o el que lleve no sea válido. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesario para la conducción.

c.- Por deficiencias ostensibles del vehículo éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

d.- El vehículo circule con una altura o anchura superior a la señalada en el Reglamento General de Vehículos o la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto.

e.- Las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

f) No se hubieran llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias previstas. En este caso, los Agentes entregarán al conductor un volante para circular hasta el lugar donde debe pasarse la I.T.V.

2.- Estas medidas serán levantadas inmediatamente después de que desaparezca las causas que las han Motivado.

Artículo 27.- Infractor no residente en España.-

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en España, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo.

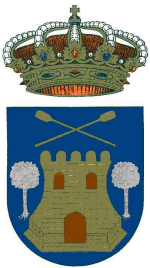
En el caso de persistencia en la negativa al depósito del importe de la multa se podrá proceder a la retirada y depósito del vehículo.

Artículo 28.- Otros supuestos de posible inmovilización del vehículo.-

Además de los supuestos contemplados en los apartados d, e y f del artículo 23 de la presente Ordenanza, son otros supuestos legalmente previstos:

a.- La conducción sin estar en posesión del seguro obligatorio, según establezca la legislación vigente en la materia.

b.- Los vehículos que tras sufrir un siniestro de tráfico y otras causas, quedan dañados en partes fundamentales y que, en su consecuencia deberán ser presentados a I.T.V. antes de su nueva puesta en



funcionamiento. Al efecto, los Agentes de la Policía Local, que tuvieran conocimiento de tales daños, propondrán nueva inspección, retirando el Permiso de circulación y remitiéndolo, junto con el oportuno informe, a la Jefatura Provincia de Tráfico. La circulación sin cumplir estos requisitos dará lugar a la inmovilización del vehículo.

c.- En los demás casos que la respectiva norma de aplicación prevea.

Artículo 29.- Intervención de Agentes de la Policía Local en los casos de inmovilización de vehículos.-

La inmovilización se practicará en el lugar más apropiado, por cualquier método efectivo que impida la circulación del vehículo y con los gastos ocasionados a cuenta del conductor.

Cuando los Agentes de la Policía Local procedan a la inmovilización de un vehículo es requisito previo la denuncia de la infracción, así como levantamiento de un acta, que será firmada por los interesados, y en la que constará el lugar, fecha y hora así como los datos del vehículo, datos del conductor y el motivo de la inmovilización.

Artículo 30.- Retirada y depósito de vehículo.-

La Policía Local, sin perjuicio de formular denuncia por las infracciones correspondientes, procederá, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y a su depósito, cuando se encuentre estacionado en alguna de las circunstancias siguientes:

a.- Abandono del vehículo.

b.- Por accidentes de tráfico.

c.- Siempre que constituya peligro.

d.- El infractor no residente en España persiste en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e.- Por causar graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones.

f.- Cuando deteriore el patrimonio público.

g.- Por previa inmovilización por deficiencias del vehículo.

h.- Cuando cause graves perturbaciones al funcionamiento de algún servicio público.

i.- Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa para conducir.

j.- Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.



k.- Por estacionar en carriles o partes de la vía reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

l.- En las demás circunstancias previstas legalmente.

Artículo 31.- Supuestos de peligro.-

1.- Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de los usuarios cuando:

a.- Si se efectúan en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.

b.- Si estaciona en el centro de la calzada.

c.- Estacionar ante las salidas de emergencia de locales públicos durante las horas de utilización de los mismos.

d.- Si impide la visibilidad de las señales obligando a realizar maniobras antirreglamentarias a otros usuarios.

e.- En curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida.

f.- Las paradas o estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro para el tráfico de peatones, vehículos o animales.

2.- En el boletín de denuncia deberá concretarse suficientemente cuál o en qué ha consistido la situación de riesgo creada.

Artículo 32.- Supuestos de grave perturbación de la circulación.-

1.- Un vehículo obstaculiza gravemente la circulación cuando estaciona:

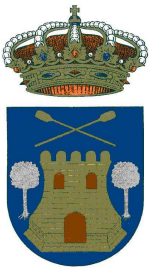
a.- En doble fila sin conductor.

b.- Si la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros.

c.- Si no permite el paso de otros vehículos.

d.- Si impide o dificulta el giro autorizado.

e.- Si impide incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.



f.- En los casos del artículo anterior en que el estacionamiento suponga una obstrucción grave al tráfico.

g.- Estacionar en los espacios prohibidos de las vías clasificadas de atención preferente o en lugares en donde la señalización prohíbe la parada.

h.- Impida o dificulte la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

i.- Otras paradas o estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores constituya una obstaculización grave al tráfico de personas, vehículos o animales.

2.- Los Agentes de la Policía Local deberán expresar sucintamente las causas y circunstancias de la grave obstaculización u obstrucción del tráfico.

Artículo 33.- Situación de abandono de vehículo.-

Se presumirá vehículo abandonado cuando:

a.- Transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública.

b.- Cuando permanezca estacionado más de un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

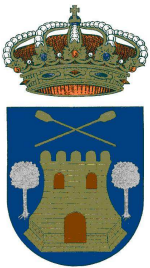
En el supuesto contemplado en el apartado 1, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantenga la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días hábiles retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 34.- Supuestos de accidentes de tráfico.-

Procederá el traslado al Depósito de Vehículos en el caso de que el accidente impida continuar su marcha o como consecuencia de estar el vehículo implicado en la práctica de diligencias por siniestro de tráfico.

Artículo 35.- Supuesto de previa inmovilización por deficiencias del vehículo.-

Procederá a la retirada y depósito cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden del los Agentes de la Autoridad encargada de la vigilancia del tráfico transcurran 48 horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron tal medida El traslado podrá ser



llevado a cabo por su conductor, por otro designado por el propietario o, en su defecto, por la propia Administración.

El depósito será dejado sin efecto por la misma Autoridad que lo haya acordado o por aquella a cuya disposición se puso el vehículo y los gastos ocasionados serán de cuenta del titular administrativo.

Artículo 36.- Contaminación acústica.-

Todos los vehículos a motor y ciclomotores, que circulen por la vía pública, e incluso por aquellas vías que sin tener el carácter de públicas puedan usarse por un colectivo indeterminado de usuarios, deberán estar dotados del correspondiente silenciador, debidamente homologado y en condiciones eficaces.

Los vehículos que sobrepasen las emisiones sonoras legalmente establecidas serán inmovilizados y trasladados al Depósito Municipal.

Todos los conductores de vehículos de motor o ciclomotores están obligados a someterse a las pruebas de control de ruidos para las que sean requeridos por la Policía Local. En caso negativo, el vehículo será inmediatamente inmovilizado y trasladado a las dependencias municipales.

El titular del vehículo inmovilizado, previo pago de las tasa de retirada y depósito, podrá retirarlo del Depósito Municipal mediante un sistema de remolque o carga, o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo o ciclomotor en marcha en la vía pública.

La corrección de las deficiencias, se deberá acreditar en los diez días siguientes mediante la presentación de factura y sometimiento a nueva comprobación, que será llevada a cabo en las dependencias de la Policía Local.

Si la comprobación, resulta favorable, se recuperará la documentación del vehículo que previamente habrá quedado bajo la custodia de los servicios de la Policía Local.

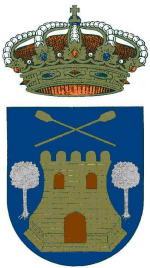
Artículo 37.- Supuestos de perturbación del funcionamiento de servicios públicos.-

- a.- En espacios reservados y señalizados expresamente a servicios de urgencia y seguridad.
- b.- Paradas de transporte público señalizadas y delimitadas.
- c.- En espacios expresamente reservados y señalizados para otros servicios públicos.

Artículo 38.- Supuesto de previa inmovilización a infractor no residente en España.-

Caso de responsables de infracción que no acrediten su residencia en España y persistieren en su negativa a depositar o garantizar el pago de la multa, se procederá a la retirada y depósito del vehículo.

Artículo 39.- Estacionamiento en zonas reservadas.-



Podrán ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Ello se producirá en:

- a.-** En los espacios señalizados y delimitados para discapacitados.
- b.-** Zonas reservadas a carga y descarga durante las horas de su utilización.
- c.-** Aceras, paseos o zonas destinadas exclusivamente al tránsito de peatones o en los pasos señalizados al efecto.
- d.-** En las partes de la vía señalizadas y delimitadas como zona reservada para algún servicio o actividad en concreto o para determinados usuarios.

Artículo 40.- Conducción careciendo de la autorización administrativa para conducir.-

Por los funcionarios de la Policía Local se procederá al depósito obligatorio del vehículo cuando su conductor carezca del permiso de conducir apropiado para dicho vehículo y sea el titular del mismo o de quienes ostenten su custodia o guarda legal o de persona que hubiere autorizado su utilización. En este caso el depósito se prolongará por el tiempo legalmente establecido.

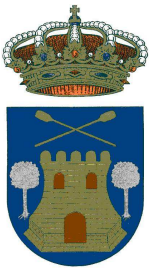
Los gastos devengados por esta retirada y depósito serán los establecidos al efecto en la vigente Ordenanza Fiscal.

Artículo 41.- En actos públicos, trabajos o servicios y casos de emergencia.-

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- a.-** En caso de emergencia.
- b.-** Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
- c.-** Cuando se hallen estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizadas.

En los casos b y c deberá señalizarse la zona o la calle afectada y colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados con 48 horas de antelación mínima al acto previsto, siendo los vehículos retirados al lugar más próximo y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado, salvo supuesto de que la parada o el estacionamiento constituyan infracción y proceda la retirada y traslado a depósito por otro motivo de los previstos en la presente Ordenanza o normativa



aplicable o bien que el vehículo estacione en el lugar después de haberse adoptado las medidas expuestas.

Artículo 42.- Intervención de la Policía Local.-

En los casos expuestos, la intervención policial se iniciará necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a éste para que haga cesar su irregular situación y en caso de no existir dicha persona o de que no atienda el requerimiento, podrán llevar a cabo el traslado del vehículo a los depósitos destinados al efecto. Para ello, puede utilizarse, si fuese necesario y excepcionalmente, los servicios retribuidos de particulares.

La retirada se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes; en este caso, si ya se hubiere iniciado el traslado al depósito municipal, deberán hacerse efectivas, por dicho conductor o persona autorizada, el 50% de las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

La restitución del vehículo se llevará cabo previo las comprobaciones relativas a la personalidad del titular administrativo o, en su defecto, del conductor salvo alcoholemia.

Artículo 43.- Otros supuestos de depósito del vehículo.-

Son los que las respectivas normas de aplicación así lo prevean.

Artículo 44.- Requisito de la previa denuncia de tráfico.-

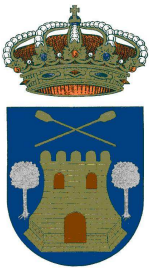
Deberá formularse necesariamente la correspondiente denuncia por presunta infracción de tráfico, como requisito previo a la retirada y depósito del vehículo cuando sea ésta la causa que lo ha motivado.

Artículo 45.- De los gastos de traslado y depósito.-

Salvo caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, depósito y estancia en los casos expuestos, serán por cuenta del titular, o en su caso, de quien se halle legítimamente habilitado al efecto, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o del de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Los gastos ocasionados por el traslado simplemente iniciado serán de cuenta de su conductor, y subsidiariamente de su titular.

Las tasas por retirada de vehículos de la vía pública, su depósito y estancia en las dependencias municipales al efecto, serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.



Artículo 46.- Retirada de objetos.-

Serán retirados de la vía pública todos aquellos objetos que se encuentren depositados sobre la misma, y no sea localizado inicialmente su responsable, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

Arrojar, depositar o abandonar objetos o materias en la vía o en sus inmediaciones.

Los gastos ocasionados por el traslado, depósito y estancia serán repercutidos sobre el titular o responsable de los objetos caso de ser identificado; en caso negativo, se les dará el destino correspondiente a su tratamiento como residuos sólidos urbanos.

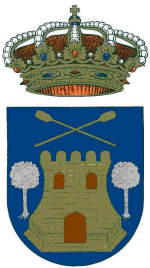
TÍTULO II.- Clases de reservas de espacio.-

Artículo 47.- Clases.-

1.- Las reservas de espacio con prohibición de estacionamiento a terceras personas son motivadas por diversas causas requiriendo en cada caso un tratamiento distinto.

Por lo expuesto anteriormente las reservas se clasifican en:

- a.-** Reservas de espacio para obras.
- b.-** Reservas públicas de carga y descarga.
- c.-** Reservas de espacio por razones de seguridad pública.
- d.-** Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o coches oficiales de Organismos Oficiales.
- e.-** Reservas de espacio para estacionamiento reservado de entidades privadas dedicadas al servicio público.
- f.-** Reservas de espacio para centros sanitarios.
- g.-** Reservas de espacio para paradas de autobuses escolares en las proximidades de los Colegios.
- h.-** Reservas de espacio para autobuses del Servicio Público del Transporte Urbano e Interurbanos.
- i.-** Reservas de espacio para parada del transporte laboral o escolar alejada del Colegio o centro de trabajo.



j.- Reservas de espacio de Hoteles, hostales o pensiones para el descanso de pasajeros.

k.- Reservas de espacio ante centros de gran atracción de tráfico, parroquias etc.

l.- Reservas de espacio para minusválidos.

m.- Reservas de espacio para medios de difusión.

2.- El aprovechamiento especial del dominio público se ajustará, además de lo contemplado en la presente Ordenanza, a la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 48.- De la carga y descarga.-

Las operaciones de carga y descarga de mercancías y objetos en la vía pública de la localidad de Aljaraque se llevarán a cabo con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia, horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos, y paradas y estacionamientos establecidos en el Reglamento de Circulación y de la presente Ordenanza.

Y deberán observarse las siguientes normas:

a.- Las labores de carga y descarga se realizarán con vehículos dedicados al transporte de mercancías.

b.- Las mercancías, objetos y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada.

c.- Se prohíbe derramar líquido, combustibles o grasa sobre la calzada.

d.- De producirse algún vertido sobre la vía pública el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

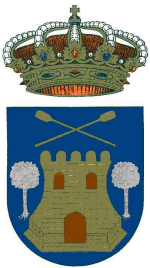
e.- No podrán efectuarse operaciones de carga y descarga de combustible desde la vía pública a inmuebles, sin la autorización previa de la administración municipal.

Se evitará derramar o dejar estas mercancías sobre la vía pública.

Artículo 49.- Vados.-

1.- El Ayuntamiento podrá otorgar licencia para la ubicación de vados de uso permanente y uso temporal.

2.- El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes.



3.- Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

4.- Las licencias de vado se anularán:

- a.-** Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b.-** Por no uso o uso indebido del vado.
- c.-** Por tener pendiente de pago la tasa correspondiente en procedimiento de apremio, sin perjuicio de su cobro en dicha vía.
- d.-** Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- e.-** Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- f.-** Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la ordenanza correspondiente.

Artículo 50.- Zona reservada de obras.-

Las zonas de obras se señalarán eficazmente y correctamente con señales de balizamiento y señalización circunstancial, correspondiendo el cargo al realizador de la misma.

Artículo 51.- Zonas reservadas de carga y descarga.-

Dichas zonas se delimitarán con la señalización correspondiente.

Las zonas de carga y descarga no podrán utilizarse para uso distinto durante el horario marcado.

Artículo 52.- Horario de carga y descarga.-

Los horarios que regirán en las vías urbanas serán los especificados en las correspondientes señales.

Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga fuera de los horarios establecidos.

Artículo 53.- Solicitud previa y sus requisitos.-

Las licencias o autorizaciones se solicitarán a instancia de parte mediante escritos presentados en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en la Ordenanza sobre régimen de utilización y aprovechamiento del dominio público del municipio de Aljaraque o en las Normas Regulatoras de Utilización y Aprovechamiento del Dominio



Público, o se establezcan Bandos o Resoluciones que al efecto y con carácter general, pueda dictar la Alcaldía, o en su caso, dispongan las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Las solicitudes deberán contener, además de los requisitos generales establecidos legalmente, teléfonos de contacto del solicitante, la referencia de la licencia municipal de obras previamente otorgada en su caso y croquis del lugar indicando la zona que se desea reservar.

Artículo 54.- La autorización.-

Las autorizaciones para reservas de espacio son temporales o indefinidas. Son temporales las otorgadas por la autoridad municipal con vigencia de plazo determinado o determinable. Son indefinidas las otorgadas por la Autoridad municipal por plazo indeterminado de vigencia hasta su renovación de oficio o a instancia de parte o cuando pierdan el carácter para el que han sido otorgadas.

La señalización de las reservas de espacio habrá de efectuarse conforme a las normas establecidas en el Título III de la presente Ordenanza.

La otorgación de reservas de espacio con motivo de la realización de obras quedará sometida a la previa concesión de la licencia municipal para éstas.

Con carácter general, la ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones requerirá la previa obtención de licencia o autorización municipal tanto si incide en vía pública la titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico.

Este tipo de licencias o autorizaciones de ocupación de vías públicas, aunque incidan en la materia objeto de regulación por esta Ordenanza, deberán ajustarse a la normativa de bienes de las Entidades Locales, pues suponen una utilización y aprovechamiento del dominio público local y a las disposiciones y cargas derivadas de la aplicación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

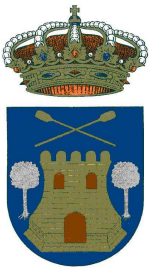
Artículo 55.- Ocupaciones especiales del dominio público.-

La autorización para el corte de la circulación en calles del núcleo urbano será expedida por la Jefatura de la Policía Local así como las directrices y normas a cumplir:

1.- La zona debe señalizarse correctamente con vallas, señales y luces si el corte se prolonga por la noche.

2.- Si el mencionado corte se refiere a parte de la calzada, se debe dejar un margen lo bastante amplio y seguro para el tráfico de vehículos y personas. Si no es así, se colocarán vallas y señales de tráfico adicionales en las intersecciones advirtiendo al usuario de la vía del corte de la calle.

3.- El corte de la calzada durará el tiempo imprescindible, debiendo restablecerse la circulación lo antes posible con las máximas garantías de seguridad.



4.- Si las circunstancias de la vía lo requieren, el interesado deberá colocar operarios (reglamentariamente ataviados con chalecos reflectantes y señales portátiles en los accesos advirtiendo a los usuarios de la vía.

5.- En la documentación aportar en la solicitud del corte de calle figurará un croquis de la zona.

Artículo 56.- Autorizaciones de corte de calle.-

Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos histórico artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, parada de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 57.- Obstáculos en la vía pública.-

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

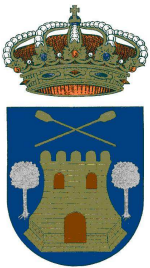
De ser imprescindible su colocación será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse que, en todo caso, indicarán el tiempo máximo y la señalización correspondiente.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tanto de día como de noche, deberá estar debidamente protegido y señalizado, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente.

Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya disminución sensible de la visibilidad, se iluminará para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable, cuando:

- a.- No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b.- Cesen las circunstancias que motivaron la colocación.
- c.- Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.



En caso de desobediencia a la orden de retirada, se procederá a la ejecución subsidiaria de la misma, incautando los objetos hasta el abono de los gastos que se hayan originando por la retirada y, en su caso, de la sanción correspondiente, dándose en su caso el tratamiento de residuo sólido urbano.

Artículo 58.- De la circulación de peatones.-

Como norma general, los peatones circularán por las aceras debiendo respetar la señalización de los agentes de la circulación, semáforos, señales de tráfico o marcas viales, quedando prohibido circular de forma que moleste a los demás usuarios de la vía.

Los peatones cruzarán la calzada preferentemente por los pasos señalizados al efecto cumpliendo estrictamente la señalización a ellos dirigida. Si no existieran pasos señalizados el cruce deberá efectuarse siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de la calzada, asegurándose de que no exista peligro propio y sin entorpecer a los vehículos que circulan por ella obligándoles a detenerse o alterar la marcha. En cualquier caso, sólo deberán penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad para todos los usuarios de la vía.

Los peatones deberán abstenerse de:

- 1.- Cruzar la calzada por puntos diferentes a los señalizados para ello sin extremar las precauciones antes descritas.
- 2.- Esperar a los servicios de transportes públicos fuera de las aceras o refugios.
- 3.- Subir o descender de un vehículo en marcha

Artículo 59.- De las zonas peatonales.-

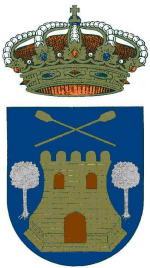
Cuando las características de una determinada zona lo justifique se podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación y del estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar a la circulación de peatones todas o alguna de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada.

Las vías incluidas en una zona peatonal se determinarán mediante Bando de la Alcaldía-Presidencia.

Las zonas peatonales estarán delimitadas por el perímetro elevado de la vía o mediante señalización de entrada y salida u otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos a la calle o zona afectada.

Estas zonas podrán ser de uso exclusivo para peatones o bien de uso mixto. Cuando se permita el uso mixto de las vías peatonales los peatones tendrán prioridad en todas sus direcciones, quedando limitada la velocidad de los vehículos a 10 Km/h.

En las zonas peatonales de uso mixto delimitadas mediante señalización la prohibición de circulación no afectará a los siguientes vehículos:



- 1.- Servicios de urgencias, seguridad pública, sanitarios, y en general los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- 2.- Los vehículos residentes en la zona debidamente acreditados.
- 3.- Los que salgan o entren a un estacionamiento público subterráneo o sean titulares de garajes privados ubicados en la zona.
- 4.- Las bicicletas.

Artículo 60.- Ocupación de la vía pública con contenedores.-

La ocupación de la vía pública con contenedores de recogida de escombros, muebles o cualquier otro tipo de residuos, así como la colocación de cubas para obras precisa de la obtención previa de la licencia municipal regulada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

Como regla general, la ubicación del contenedor o cuba se realizará en lugares donde esté permitido el estacionamiento.

En lugares en donde no esté permitido el estacionamiento requerirá autorización previa de la Gerencia Municipal de Urbanismo que autorizará o denegará según lo aconsejen las circunstancias de la circulación, estacionamiento y medio ambiente.

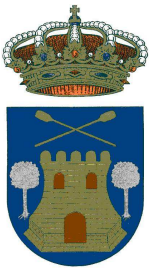
El Ayuntamiento podrá exigir anualmente a los transportistas la presentación de la documentación que acredite que los vehículos y sus propietarios están al corriente de la tarjeta de transportes, ITV favorable, ficha técnica de vehículos, seguros obligatorios, así como cualquier otra relacionada con su actividad.

Artículo 61.- Responsabilidad por daños.-

En todo caso, y sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, por los daños y perjuicios que pueda sufrir la vía pública, el mobiliario urbano u otros bienes públicos o privados por la realización de estas actividades de carga y descarga, responderán los titulares de la empresa que efectúen tales operaciones, en su caso, el titular del estableciendo, vivienda o institución para quien se realiza el transporte de la mercancía siempre que dicha responsabilidad no resultare directamente imputable al conductor del vehículo.

Artículo 62.- Infracciones.-

Se consideran infracciones, además de las que pudieran resultar de otras acciones u omisiones:



- a.- Utilizar la carga y descarga para uso distinto al señalado.
- b.- Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- c.- Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública.
- d.- Carecer de autorización previa para descargar combustibles, así como la no permanencia de una persona en el interior o junto al vehículo, capacitada para su conducción mientras efectúa la carga y descarga.
- e.- Efectuar carga y descarga fuera de las horas permitidas, sin la debida autorización.
- f.- Rebasar el tiempo permitido para efectuar la carga y descarga.
- g.- Incumplir las obligaciones impuestas al transporte de mercancías peligrosas.
- h.- Carecer de autorización previa para descargar combustibles; así como la no permanencia de una persona en el interior o junto al vehículo, capacitada para su conducción mientras se efectúa la carga y descarga.

TÍTULO III.- De la señalización.-

Artículo 63.- Señalización.-

Las señales colocadas en las entradas del casco urbano, de zonas o áreas determinadas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán respectivamente para todo el casco urbano, la zona o el área determinada.

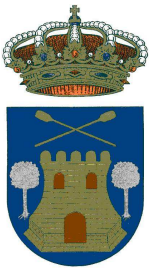
La entrada y salida de vehículos a inmuebles se señalizará con la señal R-308e, en la que deberá constar necesariamente el número de licencia otorgada por el Ayuntamiento.

Las paradas destinadas para el transporte escolar deberán señalizarse de modo tal que su uso quede delimitado desde las 08:00 a las 15:00 horas, dentro del calendario escolar establecido.

Artículo 64.- Autorización.-

La responsabilidad de la señalización corresponderá a los Organismos o a las empresas adjudicatarias de las mismas de acuerdo con las instrucciones que se especifiquen por la Autoridad municipal y el incumplimiento de las condiciones de otorgación determinará la inmediata nulidad de la misma.

Artículo 65.- Responsabilidad municipal sobre señalización.-



En las vías de titularidad municipal corresponde a la Administración municipal con carácter exclusivo, la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación de ellas de las adecuadas señales y marcas viales. Asimismo en las vías de titularidad municipal, la Administración local deberá autorizar previamente la instalación en ellas de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los Agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

La Policía Local de Aljaraque será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del mismo y de la señalización variable necesaria para su control de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 66.- Prohibiciones.-

Queda prohibida la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales que puedan distraer su atención.

Artículo 67.- Retirada de la señalización.-

La Administración municipal ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objetivo y de las que no cumplan por causa de su deterioro.

Asimismo la Autoridad municipal podrá proceder a la retiradas inmediata de toda señal, toldo, cartel, anuncio, e instalación en general que no esté debidamente autorizado, no cumpla las normas en vigor o induzca a error, corriendo los gastos de cuenta de quien lo hubiese instalado o, subsidiariamente, de los beneficiarios de la misma.

TÍTULO IV.- Del transporte y circulación de determinados vehículos.-

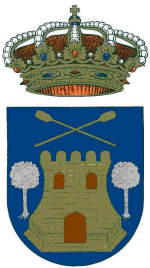
Artículo 68.- Transporte de mercancías peligrosas.-

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, caso de tener que realizar operaciones de carga y descarga, precisarán del permiso especial al efecto.

Queda prohibido circular con vehículos que transporten mercancías residuos o mercancías radioactivas, excepto las de carácter sanitario, debidamente autorizadas.

El transporte de mercancías peligrosas y las actividades auxiliares y complementarias del mismo que se realicen en las vías a que se refiere el presente artículo, se atenderán, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, a las específicas que regulen este tipo de transporte establecidas por la Administración competente.

Artículo 69.- Transporte de mercancías. Limitaciones.-



Los vehículos destinados al transporte de mercancías de más de 8.0 Tm. M.M.A. no podrán estacionar en las vías urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados y señalizados al efecto.

Para las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías urbana deberán proveerse previamente al ejercicio de la actividad de autorización en las dependencias de la Policía Local.

TÍTULO V.- De las autorizaciones especiales.-

Artículo 70.- Autorización o licencia municipal.-

Con carácter general, para poder realizar cualquier tipo de actuación en la vía pública deberá contarse con la previa autorización municipal.

La autorización y licencia municipal para dichas actividades o actuaciones se otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos oportunos, en función de las características de la actuación o espectáculo, su interés social o cultural y las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

La solicitud se formulará conforme a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de los documentos que en su caso le sean interesados por la Autoridad municipal.

Artículo 71.- Carreras, concursos, certámenes u otras pruebas deportivas o actividades.-

Se estará a lo dispuesto en la normativa establecida en los anexos del Real Decreto 1428/2003 del Reglamento General de la Circulación y en la normativa específica.

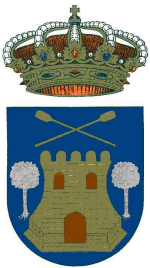
Artículo 72.- Protección Civil.-

Para la vigilancia y desarrollo de las actividades contempladas en este Capítulo, la Autoridad Municipal podrá recabar el auxilio de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, para que colaboren con la Policía Local, a fin de conseguir que la seguridad en los lugares públicos donde se celebren tales actividades sea real y efectiva y en aras del deber de velar por el bienestar y seguridad de las personas y de los bienes. A tal efecto, las indicaciones que, por dichas circunstancias, efectúen los miembros de la citada Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberán ser respetadas y seguidas tanto por los organizadores de estas actividades deportivas, sociales y culturales como por los usuarios de las vías asistentes a las mismas.

TÍTULO VI.- Del procedimiento sancionador.-

Artículo 73.- De la denuncia de infracciones.-

Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionados de conformidad con:



a.- Las relativas al seguro obligatorio de automóviles, según el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

b.- Las relativas a transportes terrestres, según el R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre.

c.- Las relativas a transportes de mercancías peligrosas por carretera, según el R.D. 2115/1998, de 2 de octubre.

d.- Las relativas a transporte escolar y de menores, según el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

e.- Las relativas a vehículos, según el R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

f.- Las relativas a conductores, según el R.D. 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

g.- Las relativas a Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según el R.D.1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 74.- Cuadro general de infracciones y sanciones.-

En uso de las facultades atribuidas a las Entidades Locales para que, en el ejercicio de la potestad sancionadora, tipifiquen como infracciones hechos y conductas, respetando en todo caso las tipificaciones legalmente previstas y para atribuir a tales infracciones una sanción concreta y adecuada, se establece el cuadro de Infracciones y Sanciones que, a modo de anexo, se adjunta a la presente Ordenanza.

Artículo 75.- De la competencia para sancionar.-

Será competencia del Sr. Alcalde para imponer las sanciones que procedan por las infracciones de tráfico que se cometan en las vías urbanas del municipio de Aljaraque, salvo que puedan ser constitutivas de infracción penal en cuyo caso se dará traslado a la Autoridad judicial competente.

Artículo 76.- De la graduación de las sanciones.-

Las sanciones previstas en la presente Ordenanza y en su cuadro de infracciones y sanciones se graduarán, según:

a.- La gravedad y trascendencia del hecho, debiendo incluirse en esta valoración la intencionalidad, o mayor o menor voluntariedad del sujeto, y el peligro real puesto de manifiesto cuando de forma cierta y concreta se ha puesto en peligro la seguridad de las personas o de los bienes y viniendo



determinado por la intensidad de la circulación, las características y las condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas y de visibilidad, concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios o cualquier otra circunstancia análoga por un riesgo concreto.

b.- Antecedentes del infractor, cuando exista resolución sancionadora firme anterior al plazo de un año.

c.- El peligro potencial creado, derivado de la ejecución de alguna maniobra que implique riesgo en sí, independientemente de que se produzca un riesgo real.

Artículo 77.- De la propuesta de retirada de la autorización para conducir y retirada de puntos.-

En los casos de incoación de infracciones graves que puedan llevar aparejada la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción y de las infracciones muy graves que, en todo caso, implicará sanción, así como de las infracciones que conlleven a la retirada de puntos, esta Administración dará traslado, en la forma que se determine, a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 78.- Régimen sancionador.-

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, o en su caso, por la Autoridad competente en la que haya delegado el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico y seguridad vial de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación.

La cuantía de la multa será en todo caso fijada atendiendo a los criterios establecidos por la Ley.

El procedimiento sancionador será establecido por el Real Decreto 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, y Seguridad Vial, en las disposiciones que lo desarrollen y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

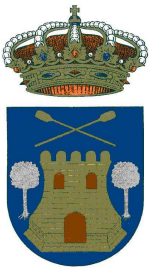
En el anexo de esta Ordenanza se relacionan, de acuerdo con el artículo 67 de Texto Articulado, aquellas infracciones más comunes contra el citado Real Decreto Legislativo, contra el Reglamento General de Circulación y contra la presente Ordenanza, así como el importe de las sanciones que, con carácter provisional, corresponde a las mismas sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 79.- Personas responsables.-

La responsabilidad por infracciones a lo dispuesto en la presente normativa recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

El titular administrativo del vehículo será en todo caso responsable por las infracciones relativas a:

a.- Documentación del vehículo.



b.- El estado de conservación cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

c.- Incumplimiento de las normas referentes a reconocimientos periódicos.

El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación, en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una falta muy grave incoándose el correspondiente procedimiento al respecto.

Artículo 80.- Pruebas documentales.-

Independientemente de la presunción de veracidad otorgado por la Ley a los Agentes de la Policía Local, estos deberán aportar cuantos medios probatorios estén a su alcance.

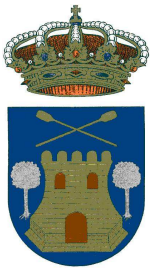
Artículo 81.- Órgano Instructor.-

Será órgano instructor de los expedientes incoados por infracciones de tráfico el designado por el órgano competente del Ayuntamiento de Aljaraque.

Artículo 82.- Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza municipal reguladora de tráfico, que consta de ochenta y un artículos se aprobará de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el B.O.P de Huelva y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la LRBRL.

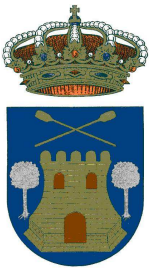
En Aljaraque, a 3 de noviembre de 2008.- El Alcalde, Fdo.: José Martín Gómez.



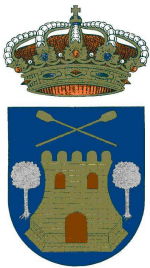
ANEXO

Cuadro de infracciones y sanciones

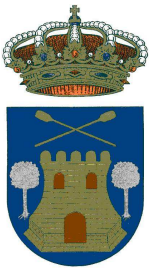
Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	HECHO DENUNCIADO	Cuantía	30 %	R.P.
USUARIOS								
Orde				Leve	Comportarse indebidamente en la circulación. (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o tipo de molestia causada).	60 €	42 €	
RGC	2	1	1A					
LSV	9	1						
CONDUCTORES								
Orde				Grave	Conducir sin la debida diligencia y precaución necesarias. (Detallar la conducta clara y sucintamente).	150 €	105 €	
RGC	3	1	1A					
LSV	9	2						
Orde				Muy Grave	Conducir de modo temerario. (Detallar la conducta clara y sucintamente).	450 €	315 €	
RGC	3	1	1B					
LSV	9	2						
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN								
Orde	43	2		Leve	Arrojar, depositar o abandonar objetos o materias en al vía o en sus inmediaciones.	60 €	42 €	
RGC	4	2						
LSV	10	2						
SEÑALIZACIÓN DE OBSTACULOS O PELIGROS								
Orde				Leve	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	60 €	42 €	
RGC	5	1	1A					
LSV	10	3						
Orde	51			Leve	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (Deberá indicarse la señalización empleada o falta de la misma).	60 €	42 €	
RGC	5	1	1A					
LSV	10	3						
PREVENCIÓN DE INCENDIOS								
Orde				Grave	Arrojar en la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes o perjudicar el medio natural. (Deberá indicarse el objeto y lugar donde fue arrojado)	150 €	105 €	4
RGC	6							
LSV	10							
EMISIONES DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES								
Orde				Grave	Emitir ruidos en la vía rebasando los límites reglamentarios.	150 €	105 €	
RGC	7	1						
LSV	10							
Orde				Grave	Circular el vehículo reseñado con el escape libre, sin dispositivo silenciador de explosiones o con éste ineficaz.	150 €	105 €	
RGC	7	2						
LSV	10	5						
TRANSPORTE DE PERSONAS								
Orde				Leve	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación sea igual o superior al 50% de dichas plazas.	60 €	42 €	
RGC	9	1	2A					
LSV								
Orde				Muy Grave	Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50% de las plazas autorizadas.	450 €	315 €	
RGC	9	3	1A					
LSV	65	5						
EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS								
Orde				Grave	Circular con un menor de doce años situado en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.	150 €	105 €	3
RGC	117	2	2A					
LSV	11	4						
Orde				Leve	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60 €	42 €	
RGC	10	2	1A					
LSV								
DISPOSICIÓN DE LA CARGA DEL VEHÍCULO								
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma.	60 €	42 €	
RGC	14	1A	1A					
LSV								
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización.	60 €	42 €	
RGC	14	1D	1A					
LSV								
Orde				Leve	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	60 €	42 €	
RGC	14	2	1A					
LSV								
DIMENSIONES DE LA CARGA								
Orde				Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	60 €	42 €	
RGC	15	6	1A					
LSV								



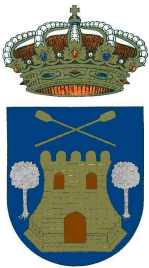
CONTROL DEL VEHÍCULO O ANIMALES								
Orde				Leve	Conducir un animal o animales, sin adoptar las precauciones necesarias de seguridad al aproximarse a otros usuarios de la vía.	60 €	42 €	
RGC	17	1						
LSV	11							
Orde				Leve	Llevar corriendo caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal o abandonar su conducción.	60 €	42 €	
RGC	17	2						
LSV								
OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR								
Orde				Leve	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimiento. (Deberá indicarse, cuando proceda los hechos en que se concreta la infracción).	60 €	42 €	
RGC	18	1	1A					
LSV	11	2						



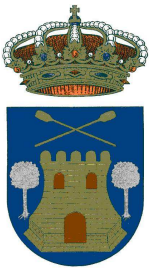
Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	HECHO DENUNCIADO	Cuantía	30 %	R.P.			
Orde				Leve	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión. (Deberá indicarse, cuando proceda los hechos en que se concreta la infracción).	60 €	42 €				
RGC	18	1	1B								
LSV	11	2									
Orde				Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción. (Deberá indicarse, cuando proceda los hechos en que se concreta la infracción).	60 €	42 €				
RGC	18	1	1E								
LSV	11	2									
Orde				Grave	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Deberá indicarse, cuando proceda los hechos en que se concreta la infracción).	150 €	105 €				
RGC	18	1	1F								
LSV	11	3									
Orde				Grave	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	150 €	105 €				
RGC	18	2	2D								
LSV	11	3									
NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS											
Orde				Muy Grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 mg/l.	De 0'20 a 0'31	450 €	315 €			
RGC	20	1	1A			...	520 €	364 €			
LSV	12	1				De 0'32 a 0'34	600 €	420 €			
						De 0'35 a más			
Orde				Muy Grave	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 mg/l; <i>vehículos destinados al transporte de viajeros de más de 9 plazas o servicio público, transporte escolar o de menores, mercancías peligrosas, servicios de urgencias, transporte especiales y conductores noveles.</i>	De 0'19 a 0'21	450 €	315 €			
RGC	20	1	1A			...				520 €	364 €
LSV	12	1				De 0'22 a 0'24				600 €	420 €
						De 0'25 a más			
		Pérdida de Puntos	En General	Conductores Profesionales o con menos de 2 años de antigüedad	Puntos						
			+ 0'50 mg/l	+ 0'30 mg/l	6						
			+ 0'30 mg/l	+ 0'15 mg/l	4						
			No someterse a las pruebas		6						
Orde				Muy Grave	No someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.	450 €	315 €	6			
RGC	21	1	2A								
LSV	12	2									
Orde				Grave	Negarse el personal sanitario efectuar la obtención de muestra para comprobación del grado de impregnación alcohólica.	150 €	105 €				
RGC	26		1A								
LSV	12	2									
Orde				Muy Grave	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).	450 €	315 €	6			
RGC	27	1	1A								
LSV	12	1									
Orde				Muy Grave	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.	450 €	315 €	6			
RGC	28	1	1A								
LSV	12	3									
REFUGIO, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUIA											
Orde				Muy Grave	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	450 €	315 €	6			
RGC	43	1	2A								
LSV	17										
Orde				Muy Grave	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	450 €	315 €	6			
RGC	43	2	2A								
LSV	17										
MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD											
Orde				Grave	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad, y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	150 €	105 €				
RGC	46	1	1A								
LSV	19	1									
COMPETICIONES DEPORTIVAS											
Orde				Muy Grave	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	450 €	315 €	6			
RGC	55	2	1A								
LSV	65	5									
PRIORIDAD EN INTERSECCIONES AUTORIZADAS											
Orde				Grave	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	150 €	105 €	4			
RGC	56	2	2A								
LSV	21	1									
PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR											



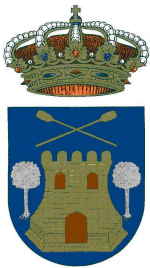
Orde				Grave	No ceder el paso en una intersección al vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150 €	105 €	4
RGC	57	1	2A					
LSV	21	2						
PRIORIDAD EN TRAMOS DE OBRAS Y ESTRACHAMIENTOS								
Orde				Grave	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras	150 €	105 €	
RGC	60	5	1A					
LSV	22	1						
PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES								
Orde				Grave	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para estos.	150 €	105 €	4
RGC	65	1	2A					
LSV	23	3						



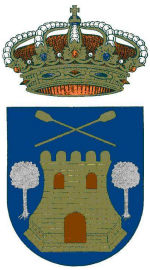
Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	HECHO DENUNCIADO	Cuantía	30 %	R.P.
PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS ANIMALES								
Orde				Grave	No respetar la prioridad de paso de los animales	150 €	105 €	
RGC	66	1						
LSV	23	4						
NORMA MARCHA HACIA ATRÁS								
Orde				Grave	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	150 €	105 €	
RGC	80	2						
LSV	31	1						
Orde				Grave	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	150 €	105 €	
RGC	80	2						
LSV	31	1						
Orde				Grave	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	150 €	105 €	
RGC	81		2B					
LSV	31	2						
OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA								
Orde				Grave	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles bruscamente.	300 €	210 €	4
RGC	84	1	3B					
LSV	33	1						
PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO								
Orde				Grave	Adelantar en un paso de peatones señalizado.	150 €	105 €	
RGC	87	1	1C					
LSV	36	2						
PARADA Y ESTACIONAMIENTO								
Orde	13	1		Leve	Parar en vía urbana de doble sentido de circulación, en el lado opuesto al sentido de la marcha. (Detallar).	60 €	42 €	
RGC	90	2	1A					
LSV								
Orde	20	1		Leve	Estacionar en vía urbana de doble sentido de circulación, en el lado opuesto al sentido de la marcha. (Detallar).	90 €	63 €	
RGC								
LSV								
Orde	20	1		Leve	Estacionar en vía urbana de único sentido, en el sentido opuesto de la marcha. (Detallar).	90 €	63 €	
RGC								
LSV								
Orde	13	1		Grave	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (Detallar). <i>Se considera obstaculizar gravemente o constituyendo un riesgo, cuando:</i> a) La distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal continua sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos. b) Se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado. c) Se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente. d) Se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos. e) Se efectuó en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico. f) Se impida el giro autorizado por la señal correspondiente. g) La parada tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización. h) La parada se efectuó en doble fila sin conductor. i) La parada se efectuó en una parada de transporte público, señalizada y delimitada. j) La parada se efectuó en espacios expresamente reservados a servicios de urgencias y seguridad. k) La parada se efectuó en espacios prohibidos en vía pública calificada de "atención preferente", específicamente señalizados. l) La parada se efectuó en medio de la calzada. m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	150 €	105 €	
RGC	91	2						
LSV	38	3						
Orde	20	1			Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (Detallar).	300 €	210 €	
RGC	91	2						



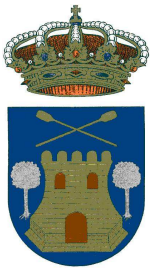
LSV	38	3		Grave	<p>Se considera obstaculizar gravemente o constituyendo un riesgo, cuando:</p> <p>a) La distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal continua sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.</p> <p>b) Se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.</p> <p>c) Se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.</p> <p>d) Se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.</p> <p>e) Se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.</p> <p>f) Se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.</p> <p>g) El estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.</p> <p>h) El estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.</p> <p>i) El estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.</p> <p>j) El estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencias y seguridad.</p> <p>k) El estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de "atención preferente", específicamente señalizados.</p> <p>l) El estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.</p> <p>m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.</p>			
Orde	13	1		Leve	Parar o estacionar sin situar el vehículo paralelamente al borde de la calzada.	60 €	42 €	
RGC	92	1						
LSV	38	2						



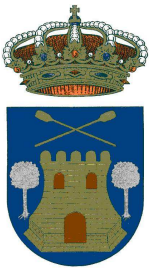
Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	HECHO DENUNCIADO	Cuantía	30 %	R.P.
Orde				Leve	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	60 €	42 €	
RGC	92	2	1A					
LSV								
Orde	13	1		Leve	Utilizar como calzos en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función.	60 €	42 €	
RGC	92	3						
LSV								
Orde				Leve	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	60 €	42 €	
RGC	92	3	1A					
LSV	38	3						
Orde	13	1		Grave	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	120 €	84 €	
RGC	94	1	2E					
LSV	39	1						
Orde	13	1		Grave	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	120 €	84 €	2
RGC	94	1	2F					
LSV	39	1						
Orde	13	1		Grave	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quien afecte.	120 €	84 €	
RGC	94	1	2G					
LSV	39	1						
Orde	13	1		Grave	Parar en zonas destinados al transporte público urbano.	120 €	84 €	
RGC	94	1	2I					
LSV								
Orde	20	1		Grave	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	150 €	105 €	
RGC	94	2	1E					
LSV	39	1						
Orde	20	1		Grave	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	150 €	105 €	2
RGC	94	2	1F					
LSV	39	1						
Orde	20	1		Grave	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quien afecte.	150 €	105 €	2
RGC	94	2	1G					
LSV	39	1						
Orde	20	1		Grave	Estacionar en zonas destinados al transporte público urbano.	150 €	105 €	2
RGC	94	2	1I					
LSV								
Orde	20	1		Leve	Estacionar en doble fila.	90 €	63 €	
RGC	94	2	1J					
LSV	39	2						
Orde	20	1		Leve	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente sin obstaculizar gravemente la circulación.	90 €	63 €	
RGC	94	2						
LSV								
Orde	20	1		Leve	Estacionar en carriles reservados para bicicletas.	90 €	63 €	
RGC	94							
LSV	39	1						
Orde	20	1		Leve	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválido.	90 €	63 €	
RGC	94							
LSV	39	1						
Orde	20	1		Leve	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	90 €	63 €	
RGC	94	2						
LSV	39	1						
Orde	20	1		Leve	Estacionar motocicletas y ciclomotores sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	60 €	42 €	
RGC	94	2						
LSV								



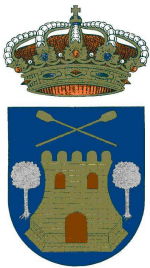
Orde	20	1		Leve	Estacionar en paso para peatones.	90 €	63 €		
RGC	94	2							
LSV									
Orde	20	1		Leve	Estacionar en carriles o partes de la vía reservado a otros usuarios.	90 €	63 €		
RGC	94	2	1 D						
LSV	39	1							
USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO									
Orde				Leve	Circular emitiendo luz en un solo proyector.	60 €	42 €		
RGC	98	2	1 A						
LSV	42	1							



Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	HECHO DENUNCIADO	Cuantía	30 %	R.P.
DESLUMBRAMIENTO								
Orde				Grave	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	150 €	105 €	2
RGC	102	1	1A					
LSV								
ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA								
Orde				Leve	No llevar iluminada la placa posterior de matricula siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	60 €	42 €	
RGC	103		1A					
LSV	42	1						
USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DIA								
Orde				Grave	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	150 €	105 €	2
RGC	104	1	2A					
LSV	42	2						
SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO								
Orde				Grave	Llevar encendida la luz delantera de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorable.	70 €	49 €	
RGC	106	2	3B					
LSV	43							
Orde				Leve	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorable.	70 €	49 €	
RGC	106	2	3B					
LSV	43							
Orde				Grave	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad, por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.	150 €	105 €	2
RGC	106	3	1A					
LSV	43							
ADVERTENCIAS ACÚSTICAS								
Orde				Leve	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.	60 €	42 €	
RGC	110	1	1A					
LSV	44	3						
Orde				Leve	Hacer uso de señales acústicas de sonido estridente.	60 €	42 €	
RGC	110	1						
LSV	44	3						
CINTURÓN DE SEGURIDAD								
Orde				Grave	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad. (Conductor).	150 €	105 €	3
RGC	117	1	1A					
LSV	47	1						
Orde				Grave	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad.	150 €	105 €	
RGC	117	1	1B					
LSV	47	1						
Orde				Grave	No utilizar el cinturón de seguridad el ocupante de un vehículo. (Ocupantes de asientos delanteros y traseros).	150 €	105 €	
RGC	117	1	1C					
LSV	47	1						
Orde				Grave	Circular con un menor de doce años situado en el asiento delantero, sin utilizar dispositivo homologado al efecto.	150 €	105 €	3
RGC	117	2	2A					
LSV	47	1						
Orde				Grave	Circular con un menor de tres años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso.	150 €	105 €	3
RGC	117	2	1B					
LSV	47	1						
Orde				Grave	Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de tres años cuya estatura no alcanza 135 cm., sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso, u otro reglamentario.	150 €	105 €	
RGC	117	2	1C					
LSV	47	1						
CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN								
Orde				Grave	No utilizar el casco de protección homologado. (Conductor).	150 €	105 €	3
RGC	118	1	2A					
LSV	47	1						
Orde				Grave	No utilizar adecuadamente el casco de protección homologado.	150 €	105 €	
RGC	118	1	2B					
LSV	47	1						
Orde				Grave	No utilizar el casco de protección homologado. (Pasajero).	150 €	105 €	
RGC	118	1	2C					
LSV	47	1						
CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES								
Orde				Leve	Circular con el vehículo reseñado por acera o zona peatonal.	60 €	42 €	
RGC	121	5	1A					



LSV								
AUXILIO EN ACCIDENTES								
Orde				Grave	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitado por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	150 €	105 €	
RGC	129	2	2A					
LSV	51	1						
Orde				Grave	Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallen ausentes.	150 €	105 €	
RGC	129	2						
LSV	51	1						



Norm.	Art.	Apar.	Op.	Trata.	HECHO DENUNCIADO	Cuantía		
SEÑALES Y ORDENES DE LOS AGENTES DE CIRCULACIÓN								
Orde				Grave	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.	150 €	105 €	4
RGC	143	1	2A					
LSV	53	1						
SEMÁFOROS CIRCULARES								
Orde				Grave	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	150 €	105 €	4
RGC	146	1	1A					
LSV	53	1						
Orde				Leve	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	70 €	49 €	
RGC	146	3	2A					
LSV	53	1						
SEÑALES DE PRIORIDAD								
Orde				Grave	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop.	150 €	105 €	4
RGC	151	2	2A					
LSV	54	1						
SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA								
Orde				Leve	No obedecer una señal de circulación prohibida.	70 €	49 €	
RGC	152		2A					
LSV	54	1						
OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN								
Orde				Leve	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	90 €	63 €	
RGC	154		2A					
LSV	54	1						
SEÑALES DE OBLIGACIÓN								
Orde				Leve	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	60 €	42 €	
RGC	155		1A					
LSV	54	1						
MARCAS DE OTROS COLORES								
Orde				Leve	No respetar la indicación de una marca vial amarilla. (Indíquese la marca correspondiente).	60 €	42 €	
RGC	171		1A					
LSV	54	1						
PERSONAS RESPONSABLE								
Orde				Muy Grave	Identificar al conductor responsable de la infracción, el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, de manera que no sea posible notificar la denuncia al conductor responsable de la infracción por causa imputable al titular o arrendatario del vehículo.	310 €	217 €	
RGC								
LSV	72	3	2					
Orde				Muy Grave	No identificar verazmente el conductor responsable de la infracción, el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello.	310 €	217 €	
RGC								
LSV	72	3	1					
Orde	18			Leve	No podrán estacionarse en las vías públicas objeto de la presente Ordenanza los remolques, caravanas, carruajes, plataformas, separados del vehículo tractor, salvo en lugares expresamente destinados al efecto	90 €	63 €	
RGC								
LSV	38	4						
SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS								
Orde	50			Grave	No señalizar eficazmente una obra realizada en la vía, por falta de balizamiento o señalización circunstancial al cargo del realizador de la misma.	150 €	105 €	
RGC	140							
LSV								
RETIRADA DE OBJETOS								
Orde	46			Leve	Arrojar, depositar o abandonar objetos o materias en la vía o en sus inmediaciones	90 €	63 €	
RGC								
LSV								